

## **NOTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PROCESALES PARTE B DERECHOS DE LOS PADRES DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS**

La finalidad del material contenido en este documento es proporcionar información general y guía respecto a los derechos de educación especial y las garantías procesales que se otorgan a los padres con hijos entre 3 años y 21 años de edad, de conformidad con las leyes estatales y federales. En este documento se explica una selección de algunos de los derechos y garantías procesales que se ofrecen a los padres según la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act - IDEA), las reglamentaciones de implementación de la Parte 300 del Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR) y las leyes y reglamentaciones correspondientes a Minnesota. Ésta no es una lista ni una explicación completa de esos derechos. Esta notificación no sustituye consultar con un abogado autorizado respecto a su situación legal específica. Este documento no pretende incluir una interpretación completa de las leyes estatales y federales aplicables, y las leyes pueden haber cambiado desde que se emitió este documento.

### **INTRODUCCIÓN**

Este documento proporciona una descripción general de los derechos de los padres de menores que reciben una educación especial, también conocidas como garantías procesales. Estas garantías procesales también están disponibles para estudiantes con discapacidades que han cumplido los 18 años de edad.

Usted debe recibir esta Notificación de Garantías Procesales por lo menos una vez al año. También la debe recibir:

1. La primera vez que su hijo sea referido para una evaluación de educación especial o si usted solicita una evaluación;
2. La primera vez que presente una queja al Departamento de Educación de Minnesota (MDE) en un año escolar;
3. La primera vez que usted o el distrito solicite una audiencia de debido proceso en un año escolar;
4. En la fecha en que el distrito decida cambiar la colocación del estudiante retirándolo de la escuela por una infracción de la política disciplinaria del distrito; o
5. Cuando usted la solicite.

### **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

El distrito debe entregarle una notificación previa por escrito cada vez que proponga o rehúse iniciar o cambiar:

- la identificación de su hijo;
- la evaluación y la colocación educativa de su hijo;
- la prestación de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) a su hijo; o
- Cuando usted revoque por escrito su consentimiento para que se presten servicios a su hijo y antes de que el distrito cese de proporcionar la educación especial y los servicios relacionados.

Esta notificación por escrito debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
2. Una explicación de la razón por la cual el distrito propone o rehúsa tomar dicha acción;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, expediente o informe que el distrito haya utilizado como base para su propuesta o rechazo;
4. Una declaración de que ustedes, como padres de un menor con una discapacidad, están protegidos por estas garantías procesales y tienen información sobre la manera en que pueden obtener una copia del folleto que las describe;
5. Las fuentes con las que usted puede comunicarse y obtener ayuda para entender estas garantías procesales;
6. Una descripción de otras opciones que el equipo de IEP consideró y las razones por las cuales dichas opciones se rechazaron; y
7. Una descripción de otros factores que sean pertinentes a la propuesta o rechazo del distrito.

Además de los requisitos federales, se le debe informar mediante una notificación previa y por escrito que, *excepto para la colocación inicial de su hijo en educación especial*, el distrito escolar procederá con su propuesta para la colocación de su hijo o para proporcionarle servicios de educación especial, a menos que usted notifique su objeción al distrito dentro de los 14 días de la fecha en que el distrito le envió la notificación previa y por escrito. Cada vez que el distrito proponga iniciar o cambiar el contenido del IEP, también debe proporcionarle una copia del IEP propuesto.

La notificación previa y por escrito también debe indicar que, si usted objeta a una propuesta o rechazo en la notificación escrita previa, tendrá la oportunidad de asistir a una conferencia de conciliación y el distrito escolar debe informarle de otros procedimientos alternativos para resolución de disputas, incluso la mediación y las reuniones facilitadas por el equipo de IEP, conforme a la sección 125A.091, Subdivisiones 7-9 de los Estatutos de Minnesota.

## **PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

Si necesita ayuda para entender cualquiera de sus derechos procesales o cualquier tema acerca de la educación de su hijo, comuníquese con el director de educación especial de su distrito o con la persona que se indica a continuación. Esta notificación se le debe proporcionar en su idioma nativo o en cualquier otra forma de comunicación que usted use. Si su forma de comunicación no es un idioma escrito, el distrito deberá tomar las medidas para traducir esta notificación verbalmente o por otros medios. El distrito debe asegurarse de que usted entienda el contenido de esta notificación y mantener pruebas por escrito de que usted recibió esta notificación en un formato de comunicación

## Parte B – Notificación de garantías procesales – Spanish

comprensible para usted y que entendió el contenido de la notificación. Si tiene preguntas o desea información adicional, comuníquese con:

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Para obtener información adicional, comuníquese con cualquiera de las siguientes organizaciones:

ARC Minnesota (representación para personas con discapacidades de desarrollo)

<https://arcminnesota.org>

952-920-0855; 833-450-1494

Minnesota Association for Children's Mental Health (Asociación para la Salud Mental de los Niños de Minnesota)

<https://macmh.org>

651-644-7333; 1-800-528-4511

Minnesota Disability Law Center (Centro Legal para Personas con Discapacidades de Minnesota)

<https://mylegalaid.org/disability-law-center/>

612-334-5970; 1-800-292-4150

612-332-4668 (TTY)

PACER (Parent Advocacy Coalition for Educational Rights) (Coalición de Defensa de Padres por los Derechos Educativos)

<https://www.pacer.org>

952-838-9000; 1-800-53-PACER

952-838-0190 (TTY)

Departamento de Educación de Minnesota

<https://education.mn.gov>

651-582-8689

651-582-8201 (TTY)

## CORREO ELECTRÓNICO

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir notificaciones por correo electrónico, usted puede elegir recibir su notificación escrita anterior, la notificación de garantías procesales o las notificaciones relacionadas con una queja de debido proceso.

## CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

### Definición de consentimiento

El consentimiento significa que usted ha recibido toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita su autorización en su idioma nativo, o por otro medio de comunicación. Para dar su consentimiento, deberá entender y convenir por escrito que se lleve a cabo la actividad para la cual

se solicita su consentimiento. Este consentimiento escrito debe incluir cualesquiera expedientes que se divulgarán y a quién se divulgarán.

### **Revocación del consentimiento**

El consentimiento es voluntario y puede revocarse por escrito en cualquier momento. No obstante, la revocación del consentimiento no es retroactiva, lo que significa que la revocación del consentimiento no invalida una acción que haya ocurrido después de haberse dado el consentimiento y antes de haberse revocado el consentimiento.

### **Cuándo debe obtener su consentimiento el distrito**

#### ***A. Evaluación inicial***

El distrito debe obtener su consentimiento informado y por escrito antes de llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo. Usted o el distrito puede iniciar una solicitud para una evaluación inicial. Si usted no responde a una solicitud de consentimiento o si rehúsa dar el consentimiento para una evaluación inicial, el distrito no puede anular su rechazo de dar consentimiento. Se llevará a cabo una evaluación inicial dentro de los 30 días escolares a partir de la fecha en que el distrito reciba su permiso para llevar a cabo la evaluación, a menos que se solicite una audiencia o una conferencia de conciliación.

No se considerará que un distrito haya incumplido sus obligaciones de llevar a cabo evaluaciones y reevaluaciones si usted rehúsa dar su consentimiento o no responde a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial.

Si usted da su consentimiento para una evaluación inicial, este consentimiento no podrá interpretarse como un consentimiento para la prestación de educación especial y servicios relacionados.

#### ***B. Colocación inicial y prestación de servicios de educación especial y otros servicios relacionados***

El distrito debe obtener su consentimiento por escrito antes de proceder con la colocación inicial de su hijo en un programa de educación especial y la prestación inicial de servicios de educación especial y servicios relacionados para su hijo cuando se determine que es un menor con una discapacidad.

Si usted no responde a una solicitud de consentimiento, o si rehúsa dar su consentimiento para la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito no puede anular su rechazo por escrito.

Si usted rehúsa dar su consentimiento o no responde a una solicitud de consentimiento para la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados, o no responde a la solicitud de consentimiento, no se considerará que el distrito ha incumplido en proporcionar a su hijo educación especial y servicios relacionados para los cuales el distrito solicitó el consentimiento.

#### ***C. Reevaluaciones***

Se requiere su consentimiento antes de que un distrito lleve a cabo una reevaluación de su hijo. Si usted rehúsa dar el consentimiento para una reevaluación, el distrito no puede anular su rechazo escrito. Se llevará a cabo una reevaluación dentro de los 30 días escolares a partir de la fecha en que el distrito reciba su permiso para realizar la evaluación o dentro de los 30 días de que venza el período de 14 días civiles durante el cual usted puede oponerse a la acción propuesta por el distrito.

#### **D. Servicios de transición**

Es necesario tener su consentimiento antes de que se divulgue información que identifique a la persona a los funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan los servicios de transición.

#### ***Cuándo no se requiere su consentimiento***

*Excepto para una evaluación inicial y la colocación y prestación inicial de educación especial y servicios relacionados*, si usted no notifica al distrito su objeción dentro de los 14 días de la fecha en que el distrito le envía la notificación de su propuesta, la propuesta del distrito entra en vigor aun sin su consentimiento.

Además, su consentimiento no es necesario para que un distrito revise los datos existentes en el expediente educativo de su hijo como parte de una evaluación o una reevaluación.

Tampoco es necesario su consentimiento para que el distrito administre una prueba u otra evaluación que se dé a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

#### **Derecho de los padres a oponerse y derecho a una conferencia de conciliación**

Usted tiene el derecho de oponerse a cualquier acción que el distrito proponga dentro de los 14 días naturales de la fecha en que el distrito le envía la notificación escrita de su propuesta. Si usted se opone a la propuesta del distrito, tiene el derecho de solicitar una conferencia de conciliación, mediación o reunión facilitada por el equipo de IEP o una audiencia de debido proceso. Dentro de los diez días naturales de la fecha en que el distrito reciba la notificación de su objeción a la propuesta o rechazo indicada en la notificación escrita previa del distrito, el distrito le pedirá que asista a una conferencia de conciliación.

Excepto como se dispone en la sección 125A.091 de los Estatutos de Minnesota, todas las conversaciones sostenidas durante la conferencia de conciliación son confidenciales y no son admisibles en una audiencia de debido proceso. Dentro de los cinco días después de la conferencia de conciliación final, el distrito debe preparar y hacerle llegar un memorando de la conferencia de conciliación que describa la oferta de servicio propuesta y final del distrito. Este memorando es una prueba admisible en cualquier proceso posterior.

Usted y el distrito también pueden convenir en utilizar la mediación o una reunión facilitada por el equipo del programa de educación individual (IEP) para resolver su desacuerdo. Usted o el distrito también puede solicitar una audiencia de debido proceso (véase la sección sobre “Audiencia imparcial de debido proceso” más adelante en este documento). El distrito debe continuar proporcionándole una educación apropiada a su hijo mientras esté pendiente el desarrollo de una audiencia de debido proceso.

#### **La confidencialidad y la información que identifica a una persona**

La información que identifica a una persona es información que incluye, entre otros, el nombre del estudiante, el nombre de los padres o de otros miembros de la familia del estudiante, la dirección del estudiante o de la familia del estudiante, un identificador personal, tal como el número de Seguro Social del estudiante, el número de estudiante, o un registro biométrico, otro identificador indirecto, tal como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento, el nombre de soltera de la madre, u otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o se pueda vincular a un estudiante

específico que permitiría a una persona razonable en la comunidad escolar, sin conocimiento personal de las circunstancias pertinentes, identificar al estudiante con razonable certidumbre, o la información solicitada por una persona que la agencia o institución educativa razonablemente cree que conoce la identidad del estudiante a quien pertenece el registro educativo.

Los distritos y el MDE deben proteger la confidencialidad de todos los datos, la información y los registros que ellos recopilan, mantienen, divulgan y destruyen que puedan identificar a una persona.

En general, se requiere su consentimiento escrito antes de que un distrito pueda divulgar la información personal del registro educativo de su hijo a otros que no sean los funcionarios de las agencias participantes que recopilan o usan la información de acuerdo con la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) o para cualquier otro propósito que no sea cumplir con un requisito de dicha ley.

Circunstancias en las que no se requiere su consentimiento para compartir información que identifica a una persona. No se requiere su consentimiento, o el consentimiento de un estudiante elegible (mayor de 18 años), antes de divulgar la información que identifica a la persona contenida en los registros educativos a funcionarios de un distrito escolar o al departamento de educación del estado para cumplir con los requisitos de IDEA.

Los expedientes educativos de su hijo, incluidos los expedientes disciplinarios, pueden transferirse sin su consentimiento a los funcionarios de otra escuela, distrito o institución postsecundaria si su hijo decide matricularse o asistir a la escuela o institución o a una escuela en ese distrito.

Las divulgaciones hechas sin su consentimiento deben estar autorizadas por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). Sírvase consultar la Parte 99 del Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales para obtener información adicional sobre los requisitos de consentimiento concernientes a la privacidad de los datos de conformidad con las leyes federales.

### **Información del directorio**

La información del directorio puede ser compartida sin su consentimiento. Este tipo de información consiste en los datos contenidos en un registro educativo de su hijo que por lo general no se consideran perjudiciales ni una invasión de la privacidad si se divulgan.

La información del directorio incluye, pero no se limita a, la dirección domiciliaria del estudiante, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, el campo principal de estudios, el nivel de grado, el estado de matrícula, las fechas de asistencia, la participación en actividades oficiales y deportes, el peso y estatura de miembros de equipos atléticos, los títulos, honores y premios recibidos, la agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente, y el número de identificación de estudiante, identificación de usuario, u otro identificador personal único usado para obtener acceso o comunicarse electrónicamente si se cumplen ciertos criterios. La información del directorio no incluye el número de Seguro Social del estudiante ni el número de identificación de estudiante que no se use en relación con el acceso o la comunicación por medios electrónicos como lo disponen las leyes federales.

Los distritos deben darle la opción de rehusar que el distrito designe cualquier o todos los datos acerca de su hijo como información del directorio. Esta notificación se le puede dar por cualquier medio que razonablemente le informe a usted o a un estudiante elegible de este derecho. Si no rehúsa divulgar la información anterior como información del directorio, ésta se considerará pública y podrá compartirse sin su consentimiento.

Los datos acerca de usted (lo cual significa los padres) son privados, pero pueden tratarse como información del directorio si un distrito utiliza y sigue los mismos procedimientos que se utilizan para designar los datos del estudiante como información del directorio.

## **NOTIFICACIÓN ESCRITA ANUAL SOBRE LA FACTURACIÓN DE TERCEROS POR SERVICIOS DE IEP RELACIONADOS CON LA SALUD**

Antes de facturar por primera vez, y cada año, a Asistencia Médica o a MinnesotaCare por servicios relacionados con la salud, el distrito le tiene que informar por escrito que:

1. El distrito compartirá con el Departamento de Servicios Humanos de Minnesota información de su hijo y de los servicios relacionados con su salud en el IEP de su hijo para determinar si tiene cobertura con Asistencia Médica o MinnesotaCare y si esos servicios serán facturados a Asistencia Médica o a MinnesotaCare.
2. Antes de facturar por primera vez a Asistencia Médica o a MinnesotaCare por servicios relacionados con la salud, el distrito debe obtener su autorización, ésta debe incluir la especificación de la información que permita la identificación personal que se puede divulgar (por ejemplo, registros o información sobre los servicios que se pueden proporcionar), el propósito de la divulgación, la agencia a la cual se puede hacer la divulgación (por ejemplo el Departamento de Servicios Humanos) y que especifique que usted entiende y está de acuerdo con que el distrito escolar podría acceder a sus beneficios públicos o de seguro (o de su hijo) para pagar los servicios relacionados con la salud.
3. El distrito facturará a Asistencia Médica o a MinnesotaCare por los servicios relacionados con la salud en el IEP de su hijo.
4. Es posible que el distrito no le exija que se anote o inscriba en Asistencia Médica, MinnesotaCare o en otro programa de seguro para que su hijo reciba servicios de educación especial.
5. Es posible que el distrito no le requiera que incurra en gastos de su bolsillo como el pago de un deducible o el importe de un copago incurrido al presentar una reclamación por servicios médicos recibidos, pero es posible que pague el costo que de otra manera usted tendría que pagar.
6. Es posible que el distrito no use los beneficios de su hijo bajo Asistencia Médica o MinnesotaCare si ese uso: disminuye la cobertura disponible para toda la vida o cualquier otro beneficio asegurado; resulta en que su familia pague por los beneficios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro y que son necesarios para el menor fuera del tiempo que su hijo esté en la escuela; aumenten sus primas, o lleven a la interrupción de beneficios o del seguro; o pongan a riesgo la pérdida de elegibilidad para exoneraciones para el hogar o comunitarias, basado en gastos afines relacionados con la salud.
7. Usted tiene derecho de recibir una copia de los registros de educación que comparta el distrito con cualquier tercero cuando trata de obtener un reembolso por servicios de salud relacionados con el IEP.

Usted tiene el derecho de cancelar en cualquier momento su consentimiento para la divulgación de los registros educativos de su hijo a un tercero, incluido el Departamento de Servicios Humanos. Si

usted cancela su consentimiento, el distrito ya no podrá compartir los registros educativos de su hijo para facturar a un tercero por los servicios de salud relacionados con el IEP. Usted puede cancelar su consentimiento en cualquier momento, y no se cambiarán ni interrumpirán los servicios del IEP de su hijo.

## **EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES**

Una evaluación educativa independiente (IEE) es una evaluación realizada por una persona o personas calificadas que no son empleados de su distrito escolar. Si usted no está de acuerdo con la evaluación del distrito, puede solicitar una evaluación IEE, pagada por el distrito escolar. Un funcionario de audiencias también puede ordenar una evaluación educativa independiente de su hijo, pagada por el distrito escolar, durante una audiencia de debido proceso.

Al solicitar una evaluación IEE, el distrito debe darle información sobre los criterios utilizados para la selección de un examinador independiente e información sobre dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente.

Si usted solicita una evaluación IEE, el distrito debe, sin demora, asegurar que se provea con fondos públicos o solicitar una audiencia para determinar si su evaluación es apropiada. Si el distrito va a la audiencia y el funcionario de audiencias determina que la evaluación del distrito es apropiada, usted aún tiene derecho a una evaluación independiente, pero no con fondos públicos.

Si usted obtiene una evaluación IEE, el equipo de IEP/IIIP (Plan Individual Entre Agencias) debe considerar los resultados de la evaluación y éstos podrían presentarse como prueba en la audiencia de debido proceso de su hijo.

## **REGISTROS EDUCATIVOS**

### **Definición de un registro educativo**

De acuerdo con las leyes federales, un registro educativo se refiere a los expedientes que están relacionados directamente con un estudiante y que los mantiene el departamento o el distrito.

### **Su acceso a los registros**

Si usted desea ver los registros educativos de su hijo, el distrito debe darle acceso a estos registros para que los revise. Los registros educativos incluyen la mayoría de la información acerca de su hijo que mantiene la escuela. No obstante, la información que mantiene únicamente el maestro de su hijo para su propio uso en la enseñanza podría no estar incluida en los registros educativos.

El distrito debe permitir que usted revise los registros sin ninguna demora innecesaria y antes de cualquier reunión con relación al IEP; o antes de cualquier audiencia o reunión de resolución sobre su hijo. Además, el distrito debe acceder a su solicitud para revisar los registros educativos de su hijo inmediatamente, si es posible, o dentro de un plazo de 10 días de la fecha de la solicitud (excluidos sábados, domingos y días feriados legales), si el cumplimiento inmediato no es posible.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros incluye el derecho de:

1. Recibir una explicación o interpretación del distrito de los registros de su hijo, si usted la solicita;
2. Hacer que su representante inspeccione y revise los registros por usted;

3. Solicitar que el distrito le proporcione copias de los registros educativos de su hijo; y
4. Revisar los registros de su hijo tan frecuentemente como usted lo desee, según las leyes estatales. Las leyes estatales disponen que si se le han mostrado datos privados y se le ha informado lo que significan, esos datos no tienen que divulgársele a usted por un período de 6 meses, a menos que haya pendiente una disputa o acción o se cree o se recopile información nueva.

### **Transferencia de derechos**

Sus derechos para acceder a los registros de educación de su hijo por lo general se transfieren a su hijo a la edad de 18 años. Se les debe proporcionar una notificación a usted y a su hijo de esta transferencia de derechos.

### **Registros sobre más de un niño**

Si algún registro de educación incluye información sobre más de un menor, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo. Puede solicitar el consentimiento para revisar e inspeccionar los registros de educación que incluyan información de otros niños además de su hijo, pero los padres de esos niños tienen el derecho de rehusar su solicitud de consentimiento.

### **Lista de los tipos y lugares de información**

Cuando usted lo solicite, el distrito y el departamento deben proporcionarle una lista de los tipos y los lugares donde se encuentran los registros educativos que recopilan, mantienen o usan.

### **Registro de acceso de otras personas**

El distrito debe mantener un registro de cada solicitud de acceso y cada divulgación de información contenida en los registros educativos de su hijo que pueda utilizarse para identificar a una persona. Este registro de acceso debe incluir el nombre de la persona que hizo la solicitud o que recibió la información que pueda utilizarse para identificar a una persona de los registros educativos de su hijo, la fecha en que se dio acceso y el propósito de la divulgación o el interés legítimo de la persona respecto a la información.

### **Consentimiento para la divulgación de registros**

Por lo general, se requiere su consentimiento antes de que cualquier información que pueda identificar a una persona se divulgue a personas o agencias no autorizadas. El consentimiento debe darse por escrito y debe especificar las personas o agencias autorizadas para recibir la información, la índole de la información a ser divulgada, el propósito para el cual se puede usar la información y una fecha de vencimiento razonable para la autorización para divulgar información. Una vez que usted haya dado este consentimiento, el distrito debe darle una copia de los registros que divulgue cuando usted lo solicite.

El distrito no puede divulgar información contenida en el IEP/IIIP de su hijo, esto incluye información sobre diagnóstico y tratamiento, a una compañía de planes médicos sin su consentimiento firmado y fechado.

### **Cargos por la búsqueda, obtención y copia de registros**

El distrito puede no cobrarle por buscar u obtener los registros. Sin embargo, si solicita copias, el distrito puede cobrarle un cargo razonable por las copias, a menos que el cobrarle ese cargo le

impida a usted ejercer su derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos debido a que no puede pagar el cargo.

### **Enmiendas de registros a solicitud de los padres**

Si usted cree que la información en los registros de su hijo es incorrecta, engañosa, incompleta o que infringe los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar por escrito que el distrito enmiende o elimine la información.

El distrito debe decidir en un tiempo razonable si enmendará los registros. Si el distrito decide no hacer enmiendas a los registros, deberá informarle que usted tiene derecho a una audiencia para disputar la decisión del distrito. Si como resultado de dicha audiencia, el distrito decide que la información no es incorrecta, engañosa o de otro modo infringe los derechos de privacidad de su hijo, el distrito debe informarle que usted tiene el derecho a incluir una declaración con sus comentarios y desacuerdos junto con la información disputada en los registros educativos de su hijo. Deberá llevarse a cabo una audiencia para objetar a la información contenida en los registros educativos de acuerdo con los procedimientos de FERPA para tales audiencias.

### **Transferencia de registros**

Los Estatutos de Minnesota requieren que un distrito, una escuela chárter o una escuela que no sea pública transfiera los registros educativos de un estudiante, incluidos los registros disciplinarios, de la escuela de la cual el estudiante se está transfiriendo a la escuela en la que el estudiante se está matriculando, dentro de los 10 días hábiles de una solicitud.

### **Destrucción de registros**

El distrito debe informarle cuando la información que pueda utilizarse para identificar a una persona ya no sea necesaria para proveer servicios de educación a su hijo. Dicha información debe ser destruida si usted lo solicita. Sin embargo, la escuela podrá mantener un registro permanente con el nombre, la dirección, el número de teléfono, calificaciones, registros de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado y año completados de su hijo.

De conformidad con las leyes federales, la destrucción significa la remoción física de los identificadores personales de la información de manera que dicha información ya no pueda identificar a la persona. Por lo tanto, el registro del estudiante no tiene que ser destruido físicamente para cumplir con su solicitud de destruir los registros relacionados con la educación especial. Los distritos pueden cumplir debidamente con este requisito eliminando de los registros del estudiante la información que identifica a la persona.

Generalmente, el distrito escolar tiene la opción de elegir el método de destrucción.

El distrito no deberá destruir ningún registro educativo si existe una solicitud pendiente para inspeccionar o revisar ese registro. A pesar de su solicitud de destruir los registros, un distrito puede mantener ciertos registros necesarios para cumplir con la Ley de Disposición de Educación General (General Education Provision Act - GEPA), que requiere que las entidades que reciben fondos federales mantengan los registros relacionados al uso de tales fondos. Usted querrá mantener ciertos registros de educación especial de su hijo para fines de documentación futura, tal como solicitar beneficios de SSI.

## **MEDIACIÓN**

La mediación es un proceso gratuito y voluntario para ayudar a resolver disputas. Usted o su distrito puede solicitar una mediación gratuita del Programa Alternativo de Resolución de Disputas del Departamento de Educación Especial de Minnesota llamando al 651-582-8222 o al 1-866-466-7367. La mediación usa un tercero que es neutral y capacitado en técnicas de resolución de disputas. La mediación no puede utilizarse para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Tanto usted como el personal del distrito deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que se asigne un mediador. Usted o el distrito puede terminar la mediación en cualquier momento.

Si usted y el distrito resuelven toda o una parte de la disputa o convienen usar otro procedimiento para resolver la disputa, el mediador debe asegurarse de que la resolución o acuerdo se ponga por escrito y sea firmado tanto por usted como por el distrito, y que ambas partes reciban una copia del documento. La resolución o acuerdo escrito debe indicar que todas las conversaciones que ocurrieron durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar como prueba en ninguna audiencia o procedimiento civil. La resolución o acuerdo es de acatamiento legal tanto para usted como para el distrito y se puede hacer valer en un tribunal de distrito estatal o federal. Usted o el distrito puede solicitar otra mediación para resolver una disputa sobre la implementación del acuerdo de mediación.

## **CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA POR ESCRITO**

Cualquier organización o persona puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de Minnesota (Minnesota Department of Education - MDE). Las quejas enviadas al MDE deben:

1. Hacerse por escrito y tener la firma de la persona o la organización que presenta la queja;
2. Alegar infracciones de las leyes o reglas estatales o federales de educación especial;
3. Exponer los hechos sobre los cuales se basan las alegaciones;
4. Incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona u organización que presenta la queja;
5. Incluir el nombre y la dirección de la residencia del menor y el nombre de la escuela a la que asiste;
6. Una descripción del tipo de problema del menor, incluidos los hechos relacionados con el problema;
7. Una resolución propuesta para el problema en la medida que se conozca y esté disponible para la persona al momento de presentarse la queja; y
8. Enviarse a la agencia pública que presta servicios al niño a la misma vez que la queja se envíe al MDE.

La queja deberá dirigirse a:

Minnesota Department of Education  
Due Process Supervisor  
400 Stinson Blvd. NE

Minneapolis, MN 55413  
Teléfono: 651-582-8689  
Fax: 651-582-8725

El MDE debe recibir la queja a más tardar un año después de que haya ocurrido la supuesta infracción. El MDE emitirá una decisión por escrito dentro de un plazo de 60 días, a menos que circunstancias excepcionales requieran un plazo mayor o que usted o el distrito convenga en extender el plazo para participar en una mediación. Usted (los padres) o el distrito escolar que sea afectado de hecho por la decisión puede apelar ante el Tribunal de Apelaciones de Minnesota dentro de los 60 días de haber recibido la notificación de la decisión final.

## **FORMULARIOS DE MODELO**

El MDE ha preparado formularios de modelo que se pueden usar para presentar quejas de educación especial o de debido proceso. Estos formularios no son obligatorios, pero están disponibles como un recurso para usarse al presentar una queja. Estos formularios de modelo están disponibles en el sitio web del MDE: MDE > School Support > Compliance and Assistance > [Due Process Forms](#).

## **AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO**

Tanto usted como el distrito tienen derecho de solicitar por escrito una audiencia imparcial de debido proceso antes de transcurrir dos años de la fecha en que usted o la agencia se enteró o debió haberse enterado de la acción alegada en la que se basa la queja de debido proceso.

Se puede solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la evaluación, el IEP, la colocación educativa de un menor, o para proveer una educación pública gratuita apropiada (FAPE).

Una audiencia de debido proceso puede tratar cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación, colocación educativa, manifestación, determinación o prestación de una educación pública gratuita apropiada para su hijo. Dentro de los 15 días de haber recibido notificación de su queja de debido proceso, y antes de la audiencia de debido proceso, el distrito escolar debe hacer los arreglos para llevar a cabo una reunión de resolución con usted y los miembros pertinentes del Equipo de IEP que tienen conocimiento de los hechos que se alegan en la queja de debido proceso.

El propósito de esta reunión es que usted discuta la queja de debido proceso y los hechos en que se basa dicha queja, de manera que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa en que se basa la queja de debido proceso.

La reunión de resolución no tiene que llevarse a cabo si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión o convienen en una mediación. Tampoco se requiere una reunión de resolución cuando el distrito es la parte que solicita una audiencia de debido proceso.

Si el asunto no se resuelve dentro de un plazo de 30 días de haberse recibido la queja de debido proceso, comenzarán a contar los plazos para la audiencia.

Si el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución o la mediación después de hacer esfuerzos razonables y si el distrito escolar no está de acuerdo en renunciar por escrito a la reunión, el distrito escolar puede, al concluir el plazo de 30 días, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su queja de debido proceso.

## **Pérdida del derecho a una audiencia de debido proceso**

AVISO: Debido a una interpretación de la ley estatal por parte del Tribunal de Apelaciones del 8vo Circuito, si su hijo cambia de distritos escolares y usted no solicita una audiencia de debido proceso antes de que su hijo se matricule en el distrito nuevo, usted puede perder el derecho de tener una audiencia de debido proceso sobre cualquier asunto de educación especial que haya surgido en el distrito anterior. Usted aún tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso sobre los asuntos de educación especial que puedan surgir en el distrito nuevo al que asiste su hijo.

## **Procedimientos para iniciar una audiencia de debido proceso**

Cuando se reciba su solicitud de audiencia por escrito, el distrito debe entregarle una copia de esta notificación de garantías procesales y una copia de sus derechos en la audiencia. Si usted o el distrito solicita una audiencia, la otra parte debe proporcionar una copia de la solicitud y presentarla al departamento. Una vez que el departamento reciba la solicitud, deberá entregarle a usted una copia de la notificación de garantías procesales. Todas las solicitudes por escrito deberán contener:

1. El nombre de su hijo;
2. La dirección de su hijo;
3. El nombre de la escuela a la que asiste su hijo;
4. Una descripción del problema o los problemas, incluido su punto de vista de los hechos; y
5. Una propuesta de resolución del problema, en la medida que sea de su conocimiento y esté disponible para usted en ese momento.

El MDE mantiene una lista de funcionarios de audiencias calificados. Al recibir una solicitud escrita para una audiencia, el MDE nombrará a un funcionario de audiencias de la lista para llevar a cabo la audiencia. A continuación se encuentran algunos de los derechos que usted tiene en la audiencia. Ésta no es una lista completa de sus derechos.

Tanto usted como el distrito tienen derecho a:

1. Que lo acompañe y lo asesore un abogado y personas con conocimiento o capacitación especiales sobre los problemas de niños con discapacidades;
2. Presentar pruebas y confrontar, interrogar y obligar la comparecencia de testigos;
3. Impedir la introducción en la audiencia de cualquier prueba que no haya sido divulgada por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia, esto incluye datos de evaluación y recomendaciones basadas en esos datos; y
4. Recibir una copia gratuita de la transcripción o grabación electrónica de la audiencia y de las determinaciones de hecho y las decisiones de la audiencia.

Usted, como padre, tiene derecho específicamente a:

1. Que su hijo, de quien se trata la audiencia, esté presente;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Hacer que se le proporcione, sin costo alguno, el registro o la transcripción de la audiencia y de las determinaciones de hecho, las conclusiones de derecho y las decisiones del funcionario de audiencias.

## **Respuesta a la solicitud de audiencia**

Si usted presenta una solicitud de audiencia y no recibió anteriormente una notificación escrita previa del distrito sobre el asunto de la solicitud de audiencia, el distrito debe enviarle una explicación escrita de por qué el distrito rehusó tomar la acción planteada en la solicitud de audiencia dentro de los 10 días de recibir la solicitud de audiencia. Esta explicación debe incluir una descripción de otras opciones consideradas por el equipo de IEP, por qué se rechazaron esas opciones, una descripción de cada procedimiento de evaluación, determinación, registro o informe que el distrito usó como base de la acción propuesta o rechazada, así como descripción de los factores pertinentes a la decisión de propuesta o rechazo del distrito.

El distrito puede afirmar que la solicitud de audiencia no cumple con los requisitos de las leyes estatales. Una solicitud de audiencia se considera suficiente, a menos que la parte que recibe la solicitud notifique al funcionario de audiencias por escrito, dentro de los 15 días de recibirla, que cree que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por la ley. Dentro de los 5 días de recibir la solicitud de audiencia, el funcionario de audiencias debe determinar si la solicitud cumple con los requisitos legales y debe notificar a las partes.

Al recibir su solicitud de audiencia, el distrito también debe enviarle dentro de los 10 días de recibir la solicitud, una respuesta por escrito en la que se aborden los asuntos que usted planteó en la solicitud de audiencia.

## **Presentación de pruebas adicionales antes de una audiencia**

Se debe llevar a cabo una conferencia previa a la audiencia dentro de los 5 días hábiles a la fecha en que el comisionado nombra a un funcionario de audiencias. Esta conferencia puede celebrarse en persona, en un lugar dentro del distrito, o por teléfono. Por lo menos 5 días hábiles antes de una audiencia, usted y el distrito deben extender uno al otro todas las evaluaciones de su hijo completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que se proponen usar en la audiencia. Un funcionario de audiencias podrá negarle que presente en la audiencia evaluaciones o recomendaciones no divulgadas previamente sin el consentimiento de la otra parte.

## **La decisión de la audiencia**

La decisión de una audiencia debe emitirse y entregarse a cada parte dentro de 45 días naturales, o dentro de un plazo debidamente extendido, al vencimiento del período de resolución de 30 días después de que la agencia estatal haya recibido la queja de debido proceso. Un funcionario de audiencias puede extender el tiempo más allá del período de 45 días si cualquiera de las partes lo solicita por causa suficiente mostrada en el registro. Un funcionario de audiencias debe conducir argumentos orales en una audiencia a la hora y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo. La decisión de un funcionario de audiencias de si su hijo recibió educación pública gratuita apropiada (FAPE) debe basarse en las pruebas y argumentos que se relacionen directamente con FAPE. La decisión de la audiencia es final a menos que usted o el distrito presente una acción civil. Un funcionario de audiencias no tiene autoridad para modificar una decisión, excepto cuando se trate de errores administrativos y matemáticos.

## **Solicitud para una audiencia de debido proceso por separado**

Usted tiene el derecho de presentar una queja de debido proceso por separado sobre un asunto diferente a una queja de debido proceso que haya presentado anteriormente.

## **BASE DE DATOS DE QUEJAS Y AUDIENCIAS**

Las decisiones finales respecto a quejas de educación especial y audiencias de debido proceso están disponibles para el público en el sitio Web del MDE. El MDE mantiene una base de datos pública llamada Motor de Búsqueda de Quejas, Audiencias y Cartas (Complaints, Hearings and Letters Search Engine). Se redactan las decisiones disponibles en la base de datos y se elimina toda la información que identifica a las personas. Esta base de datos está disponible en la página de Cumplimiento y Asistencia del sitio Web del MDE en:

<https://public.education.mn.gov/MDEAnalytics/DataTopic.jsp?TOPICID=366>.

## **ACCIÓN CIVIL**

Cuando usted o el distrito no esté de acuerdo con las determinaciones hechas o las decisiones tomadas por un funcionario de audiencias, cualquiera de las dos partes puede presentar una acción ante el tribunal. La acción puede presentarse ante el tribunal federal de distrito o el tribunal estatal de apelaciones. En cada tribunal se aplican diferentes normas de revisión. Una apelación ante el tribunal estatal de apelaciones deberá ser presentada dentro de un plazo de 60 días naturales de la fecha en que usted haya recibido la decisión. Una apelación ante el tribunal federal de distrito deberá ser presentada dentro de un plazo de 90 días de la fecha de la decisión.

## **COLOCACIÓN DURANTE UNA AUDIENCIA O UNA ACCIÓN CIVIL**

Durante una audiencia o acción del tribunal, a menos que usted y el distrito acuerden otra cosa, su hijo permanecerá en la colocación educativa en la que esté actualmente y no se le debe negar la admisión inicial a la escuela. Esto se denomina comúnmente en inglés como la regla “stay-put” (permanecer donde está).

Existen dos excepciones a la regla “stay-put”:

1. Los estudiantes pueden ser retirados de sus entornos educativos por no más de 45 días escolares a una colocación educativa alternativa provisional debido a ciertas infracciones relacionadas con armas, drogas o lesiones corporales graves; y
2. La decisión de un funcionario de audiencias que acuerda con usted que un cambio de colocación es apropiado será la colocación según la regla de “stay-put” durante apelaciones subsiguientes.

## **AUDIENCIAS ACELERADAS**

Usted (padres) o el distrito puede solicitar una audiencia acelerada en las siguientes situaciones:

1. Cuando usted disputa la propuesta del distrito de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su hijo;
2. Cuando usted disputa el rechazo del distrito de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita (FAPE) para su hijo;
3. Cuando usted disputa la determinación de manifestación; y

4. Cuando el distrito cree que es muy posible que mantener la colocación actual de su hijo resulte en que éste se haga daño a sí mismo o a otros.

Usted o un distrito escolar puede presentar una solicitud escrita para una audiencia de debido proceso acelerada como se describe anteriormente.

### **Fechas límites para audiencias aceleradas**

Las audiencias aceleradas deben tener lugar dentro de los 20 días escolares de la fecha en que se presentó la solicitud de audiencia. El funcionario de audiencias debe emitir una decisión dentro de los 10 días escolares después de la audiencia. Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días de recibirse la solicitud de audiencia, a menos que usted y el distrito escolar convengan por escrito en renunciar a la reunión de resolución o usar el proceso de mediación. La audiencia de debido proceso acelerada puede proseguir, a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días de recibirse la solicitud.

### **Desestimación de la queja**

Si el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución o la mediación después de haber hecho esfuerzos razonables, y el distrito escolar no está de acuerdo en renunciar por escrito a la reunión, el distrito escolar puede, al concluir el plazo de 30 días, solicitar que un funcionario de audiencias desestime su queja de debido proceso.

### **Colocación por un funcionario de audiencias**

Un funcionario de audiencias puede decidir cambiar a su hijo a un entorno educativo alternativo provisional hasta por un período de 45 días escolares si determina que existen suficientes posibilidades de que su hijo se haga daño a sí mismo o a otros si permanece en la colocación actual.

### **Derecho a apelar la decisión**

Usted o el distrito puede apelar la decisión de un funcionario de audiencias en una audiencia de debido proceso acelerada.

## **COLOCACIÓN EN UN ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL**

El distrito podrá cambiar la colocación de su hijo por un máximo de 45 días escolares, si su hijo:

1. Lleva o posee un arma peligrosa en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o el MDE, como se define en las leyes federales;
2. A sabiendas posee o utiliza drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o el MDE. Esto no incluye alcohol ni tabaco; o
3. Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o el MDE, como se define en las leyes federales

En la fecha en que el distrito decida retirar a su hijo y el retiro sea un cambio de colocación de un menor con una discapacidad debido a una infracción del código de conducta escolar, el distrito escolar debe notificarle a usted la decisión y proporcionarle la notificación de garantías procesales.

El equipo de IEP/IIIP determina el entorno educativo alternativo provisional y los servicios apropiados de educación especial. Aunque se trate de un cambio temporal, éste debe permitir que su hijo:

1. Continúe participando en el plan de estudios de educación general y progresando hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP de su hijo, aunque lo haga en un entorno distinto; y
2. Incluya servicios y modificaciones diseñados para evitar que vuelva a ocurrir el comportamiento.

Si se coloca a su hijo en un entorno educativo alternativo provisional, deberá convocarse una reunión de IEP/IIIP dentro de un plazo de 10 días escolares de haberse tomado la decisión. En esta reunión, el equipo deberá discutir la conducta y su relación con la discapacidad de su hijo. El equipo debe revisar la información de evaluación relacionada con la conducta de su hijo y determinar qué tan apropiados son el IEP/IIIP y el plan de conducta de su hijo. El equipo entonces determinará si la conducta de su hijo fue causada o tuvo una relación directa con su discapacidad, o si la conducta de su hijo fue el resultado directo de la falta del distrito escolar de implementar el IEP.

## **HONORARIOS DE ABOGADO PARA LAS AUDIENCIAS**

Es posible que pueda recuperar los honorarios de abogado si se decide a su favor en una audiencia de debido proceso. Un juez puede otorgar el reembolso de los honorarios de abogado basados en los honorarios prevalecientes en su comunidad. El tribunal puede reducir el reembolso de honorarios de abogado si determina que usted retrasó irrazonablemente la resolución por acuerdo o decisión del caso. Si se decide a favor del distrito y el tribunal está de acuerdo en que su solicitud de una audiencia fue para algún fin inapropiado, es posible que usted tenga que pagar los honorarios del abogado del distrito.

## **EXCLUSIONES Y EXPULSIÓN DE ESTUDIANTES CON UNA DISCAPACIDAD**

Antes de que su hijo con una discapacidad pueda ser expulsado o excluido de la escuela, debe tener lugar una determinación de manifestación. Si la mala conducta de su hijo está relacionada con su discapacidad, su hijo no puede ser expulsado.

Cuando un menor con una discapacidad es excluido o expulsado conforme a la Ley de Expulsión Justa de Estudiantes, Secciones 121A.41-56 de los Estatutos de Minnesota, por mala conducta que no es una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito continuará proporcionando educación especial y servicios relacionados después del período de suspensión, si se impone.

## **SUSPENSIONES DISCIPLINARIAS**

Si un menor con una discapacidad es suspendido de su colocación educativa actual, esto se considera un cambio de colocación si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. Su hijo ha estado sujeto a una serie de suspensiones que constituyen un patrón debido a que:
  - a. Las series de suspensiones ascienden a más de 10 días escolares en un año;
  - b. La conducta de su hijo es sustancialmente similar a la conducta que presentó en incidentes anteriores que resultaron en una serie de suspensiones; y

- c. De factores adicionales tales como la duración de cada suspensión, el total de tiempo que su hijo ha estado suspendido y la frecuencia entre las suspensiones.

El distrito determina si un patrón de suspensiones constituye un cambio de colocación. Si se objeta esta determinación, estará sujeta a revisión mediante el debido proceso y procesos judiciales.

## **MENORES QUE SE DETERMINA NO ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS**

Si no ha sido determinado que su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, e infringe un código de conducta escolar, y el distrito escolar sabía antes de la infracción disciplinaria que su hijo tenía una discapacidad, entonces su hijo puede utilizar las protecciones que se describen en esta notificación.

Se considera que un distrito tiene conocimiento de que su hijo tiene una discapacidad si, antes de que ocurriera la conducta que ocasionó la acción disciplinaria:

1. Usted expresó su preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo del distrito o al maestro de su hijo de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
2. Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de la IDEA; o
3. El maestro de su hijo u otro personal del distrito expresó preocupación específica sobre un patrón de conducta mostrado por su hijo directamente al director de educación especial del distrito o a otro personal de supervisión del distrito.

### **Excepciones al conocimiento de un distrito**

Un distrito no se considera que ha tenido tal conocimiento si:

1. Usted anteriormente rehusó dar su consentimiento para una evaluación de su hijo o ha rehusado anteriormente los servicios de educación especial; o
2. Su hijo ya ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con una discapacidad bajo la Parte B de la IDEA.

### **Condiciones que corresponden si no hay conocimiento fundamentado.**

Si un distrito no tiene conocimiento de que su hijo es un menor con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra su hijo, éste podría estar sujeto a consecuencias disciplinarias similares a las que se aplican a menores sin discapacidades que muestran una conducta similar.

Si se solicita una evaluación para su hijo durante el período en que está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe realizarse de manera acelerada. Hasta que la evaluación se complete, su hijo permanecerá en la colocación educativa que determinó el distrito, lo cual puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos. En Minnesota, los servicios regulares de educación especial se proporcionan al sexto día de una suspensión y se proveen servicios educativos alternativos.

## **REFERENCIA A UNA ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN PÚBLICO Y JUDICIAL**

Un distrito puede informar a las autoridades pertinentes sobre un delito cometido por un menor con una discapacidad y las autoridades del orden público y judiciales estatales pueden ejercer sus responsabilidades bajo la ley relacionada con los delitos cometidos por un menor con una discapacidad.

### **Transmisión de registros**

Si un distrito informa un delito cometido por un niño con una discapacidad, el distrito debe asegurarse de que las copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño se transmitan a las autoridades adecuadas a quienes se informe el delito para consideración. No obstante, el distrito solo puede transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios de su hijo en la medida en que lo permita la FERPA.

## **COLOCACIÓN EN UNA ESCUELA PRIVADA**

La IDEA no requiere que el distrito pague el costo de educar a su hijo, incluida la educación especial y los servicios relacionados, en una escuela privada si el distrito puso a su disposición una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su hijo y usted elige colocarlo en una escuela privada. No obstante, es posible que usted pueda recuperar los gastos de matrícula para la colocación en una escuela privada si informó al distrito su intención de matricular a su hijo en una escuela privada, a expensas de fondos públicos, con prontitud y si el funcionario de audiencias determina que el distrito no hizo prontamente disponible una educación pública gratuita apropiada (FAPE) para su hijo antes de que su hijo se matriculara en la escuela privada y si la colocación privada es adecuada. Usted debe informar al distrito su intención de colocar a su hijo en una colocación privada a expensas de fondos públicos, durante la reunión de IEP/IIIP más reciente antes de retirar a su hijo de una escuela pública, o mediante un aviso por escrito al distrito enviado por lo menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo de la escuela pública.

Su aviso deberá indicar por qué no está de acuerdo con el IEP/IIIP o con la colocación propuesta por el distrito. Si un funcionario de audiencias o un tribunal determina que el distrito no proporcionó o no puede proporcionarle a su hijo la educación debida y que la colocación privada es apropiada, es posible que se le reembolse el costo de la colocación en la escuela privada. No informarle a la escuela de su intención de matricular a su hijo en una escuela privada a expensas de fondos públicos, no hacer que su hijo esté disponible para evaluación antes de colocar a su hijo en una escuela privada después de que el distrito le ha notificado su intención de evaluar a su hijo, o cualquier otra demora irrazonable de su parte podría resultar en la reducción o la negación del reembolso por la colocación en una escuela privada.

Un funcionario de audiencias no puede reducir ni denegar el costo del reembolso si: el distrito le impidió que a usted se le proporcionara esta notificación; usted no recibió aviso de sus responsabilidades como se indicó anteriormente en esta sección; el cumplimiento de los requisitos antes indicados probablemente resultarían en daños físicos a su hijo y usted no proporcionó el aviso requerido debido a que no sabe escribir en inglés o si la conformidad con los requisitos mencionados anteriormente podrían resultar en daños emocionales perjudiciales para su hijo.